

18447

**REAL DECRETO 1711/1978, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante Honorario de la Armada S. A. R. Don Juan de Borbón y Battenberg, Conde de Barcelona.**

En atención a los relevantes méritos que concurren en el Almirante Honorario de la Armada S. A. R. Don Juan de Borbón y Battenberg, Conde de Barcelona, como reconocimiento de su vinculación a la Marina a lo largo de su vida de entrega a la Patria y con ocasión de su reciente nombramiento para el empleo que con toda justicia ostenta,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18448

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Barbero Garciolo y otros, para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Jate, en término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas.**

Don Francisco Barbero Garciolo y otros, han solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Jate, en término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Barbero Garciolo, don Justo Rodríguez Ruiz, don Justo Rodríguez López, don Francisco Valderrama López y doña Dolores Valderrama López la ocupación proindiviso de terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Jate, en término municipal de Almuñécar (Granada) para destinarlos a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Jesús Martín en Granada y 12 de junio de 1978 y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 320 de 30 de junio de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 873.830,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Puede suprimirse el camino reflejado en el proyecto. El muro de encauzamiento tendrá una altura de 2,50 metros y distará 18 metros y 20 metros de la margen opuesta en los puntos extremos del mismo situados aguas arriba y abajo respectivamente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon de ocupación de los mismos y nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los terrenos de dominio público situados en el trasdós del muro a construir, que se autorizan ocupar, se dedicarán a cultivos y su concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar las obras, a su costa, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a percibir indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y evitarán toda clase de desprendimientos y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por ellos realizadas.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Doce.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que es el de cultivo agrícola, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 5,20 pesetas por metro cuadrado ocupado en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del mismo.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18449

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Victoria Gómez Prado e Hijos, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos.**

Don Antonio López Gómez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Victoria Gómez Prado, usufructuaria y a sus hijos don Antonio, don José, doña Victoria y don Francisco López Gómez, nudos propietarios, el aprovechamiento de un caudal máximo de 2.448 litros por segundo o 211.510 litros diarios de aguas subálveas del río Seco, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por gravedad, de 3,06 hectáreas de terreno de su propiedad, al pago de Riaseco en término municipal de Nerja (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las que figuran en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás Murillo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 23.154/69, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 398.364,80 pesetas, el cual se aprueba

a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación queda fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, que es de seis horas cinco minutos diarios. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 211.510 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero de Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—Los concesionarios habrán de realizar las obras de toma en la forma que se establezca en el anejo que están obligados a presentar con el escrito de aceptación de condiciones.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Seco, lo que comunicará al Alcalde de Nerja (Málaga), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18450

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras «1-J-272, Ensanche y mejora del firme en la C. N. 323, puntos kilométricos 338,500 al 371,825, tramo Jaén-Campillo de Arenas, cortas 6 y 6A, 11-12 y 13A, término municipal de Cambil, provincia de Jaén», de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo publico para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Cambil (Jaén) o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, número 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan, en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de Perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 29 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—8.853-E.

1-J-272.—Obra: Ensanche y mejora del firme C. N. 323, puntos kilométricos 338,500 al 371,825. Término municipal: Cambil (Jaén)

Día 5 de septiembre de 1978

A las nueve treinta horas. Finca número 1: Don Juan Cobo Mortorrell.

A las diez horas. Finca número 2: Don Vicente de la Cuatra Irizar.

A las diez treinta horas. Finca número 3: Herederos de don Alfonso Aranda González.

A las once horas. Finca número 4: Don José María Ruiz Jiménez.

A las once treinta horas. Finca número 5: Don Lucas Daoiz González.

A las doce horas. Finca número 6: Don Arcángel Duro Quesada.

A las doce treinta horas. Finca número 7: Doña Serafina Amaro González.

A las trece horas. Fincas números 8 y 10: Don Carlos González López.

A las catorce horas. Finca número 9: Don Pedro Nebrera García.

A las dieciséis treinta horas. Finca número 11: Doña Rosario González López.

A las diecisiete horas. Finca número 12: Don Juan Aguilar Gregori.

A las diecisiete treinta horas. Finca número 13: Herederos de don Jorge González Poyatos.

A las dieciocho horas. Finca número 14: Doña Juana Rosa González Poyatos.

A las dieciocho treinta horas. Finca número 15: Doña Remedio González Poyatos.

Día 6 de septiembre de 1978

A las nueve treinta horas. Finca número 16: Don Blas González Poyatos.

A las diez horas. Finca número 17: Don Alfonso González Poyatos.

A las diez treinta horas. Finca número 18: Don Blas González Parada.

A las once horas. Finca número 19: Doña Juana Tumer Galán.

A las once treinta horas. Finca número 20: Don Rafael Lomas Lomas.

A las doce horas. Finca número 21: Herederos de don Antonio José Cubillo Oya.

A las doce treinta horas. Finca número 22: Don Antonio Fernández Monzón.

A las trece horas. Finca número 23: Don Ramón Fernández Monzón.